

Año 10
Número 10
Verano 2023

Revista de Políticas Sociales

Publicación semestral del Centro de Estudios de Políticas Sociales del Departamento de Humanidades
y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Moreno

La familia multiespecie. La necesidad de su regulación

Micaela E. LOMBARDI

micaelalombardi@yahoo.com.ar

Docente del Departamento
de Humanidades y
Ciencias Sociales UNM

Las estructuras familiares desde una visión constituvencional

Para hablar de familia en la actualidad es necesario reconocer que se trata de un concepto dinámico y no estático, como fue considerado durante mucho tiempo. Este concepto ha evolucionado al ir receptando los cambios sociales y nuevos paradigmas, para entender que las organizaciones familiares adoptan diferentes formas.

Desde el punto de vista jurídico, la familia ha dejado de ser la tradicional familia heterosexual fundada en el matrimonio y con la finalidad de procreación biológica o por naturaleza, es decir basada en el parentesco.

A partir del desarrollo de la doctrina internacional de los Derechos Humanos se ha pasado a considerar a las familias en plural, cuyas composiciones son variadas, donde no existe una sola fuente filial ni los vínculos jurídicos nacen exclusivamente por el parentesco.

En este sentido, las familias contemporáneas contemplan distintos modos de vivir en familia como también diversas trayectorias familiares. Tanto los avances tecnológicos como el reconocimiento de derechos sociales, sexuales y reproductivos, y las luchas de los grupos históricamente silenciados como mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y el colectivo LGBTIQ+, han puesto en jaque a la organización familiar tradicional. Tal como refiere Marisa Herrera:

En este contexto, se pasa de una 'protección de la familia' como un todo sin tomar en cuenta las individualidades que ella involucra y como si fuera de un solo tipo, a una protección de la persona en tanto miembro de un grupo social basado en relaciones de familias en plural, con diferentes fisonomías. En otras palabras, un escenario familiar más complejo necesita de un régimen legal más amplio, flexible y plural. (Herrera, 2015, p.11)

No obstante, la organización familiar continúa siendo, al menos en la visión occidental, la forma de vincularse primigeniamente, donde a partir de lazos afectivos y solidarios, se forman y desarrollan las personas.

Así pues, nuestra Constitución Nacional (CN) en su artículo 14 bis brinda protección integral a la familia. Esta postura es seguida también por varios instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional conforme el artículo 75 inc. 22 de la CN.

En tal sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948, artículo VI) declara que "toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella"; y el artículo 16 punto 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". El quinto párrafo del preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño señala:

Convencidos de que la familia, como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. (Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, 1948)

El Código Civil y Comercial (CCyC) ha receptado esta perspectiva internacional, dando una importancia mayúscula a la organización familiar.

Ahora bien, cabe preguntarnos si podemos reconocer también a las mascotas o animales de compañía como miembros de las familias. En muchas familias estos animales domésticos (perros, gatos, etc.), cumplen un rol fundamental en los vínculos con los miembros humanos de las familias.

Claro ejemplo de la realidad que planteamos resulta la iniciativa de participación ciudadana, creada en la plataforma Change.org, que propone modificar el régimen de licencias especiales, a los fines de que se otor-

guen días de licencia por la muerte de un perro, un gato o cualquier otro tipo de animales de compañía para poder enfrentar el duelo inicial en la intimidad¹⁹. Esta postura es abonada por Roxana Mambelli, Jueza de la Cámara de Apelación en lo Laboral en el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, quien pretende

generar la inquietud acerca de vinculaciones entre el derecho del trabajo y los ANH y, sobre todo, disparar el germen de una investigación profunda que justifique el cambio en la normativa referida a las licencias por fallecimiento o cuidado de ellos. (Mambelli, R. 2021)

En este mismo sentido, encontramos el caso de una mujer en la provincia de Salta que pide a su empleadora (INTA) que se incorpore a su perra salchicha Dharma como integrante no humana de su familia multiespecie, para poder acceder a la licencia por familiar enfermo debido a los graves problemas de salud que padece la misma, y así poder asistirle. Silvia Colletti es ingeniera agrónoma, vive en Salta, trabaja en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y lucha por incorporar a Dharma, su perrita salchicha, como integrante de su familia²⁰.

Debido a esta característica de los animales de compañía de vincularse con las personas humanas, existen experiencias dentro del Poder Judicial en las que diversos organismos, en general juzgados de familias, incorporan diferentes animales domésticos como verdaderos auxiliares de justicia para asistir a niñas, niños y adolescentes en su tránsito por los tribunales. Así, por ejemplo, el Juzgado de Familia N° 2 de Orán provincia de Salta cuenta con Mate, una perrita pequeña que acompaña a las infancias en las audiencias²¹. En tanto en la provincia de Neuquén, Oreo es el perro que trabaja dentro del Área Infante Juvenil del Gabinete de Psiquiatría y Psicología²².

19. <https://www.lanacion.com.ar/buenos-aires/licencia-por-mascotas-piden-que-se-otorguen-dias-no-laborables-por-la-muerte-de-perros-y-gatos-nid23042023/>

20. <https://www.pagina12.com.ar/479924-salta-una-ingeniera-pide-que-reconozcan-a-su-perra-salchicha> 6/9/22

21. <https://www.pagina12.com.ar/547202-una-cachorra-canina-acompanara-a-ninxs-y-adolescentes-en-un->

22. <https://www.ambito.com/informacion-general/quien-es-oreo-el-perro-que-juro-como-nuevo-trabajador-del-poder-judicial-n5675680>

Pues bien, sobradas experiencias nos demuestran que los animales no humanos son seres sintientes que logran un vínculo muy estrecho con sus cuidadores humanos. No obstante, antes de responder si es posible reconocerlos como verdaderos miembros de las familias, es necesario evaluar el estatus legal que la norma le da a estos animales de compañía.

El tratamiento jurídico de los animales en el Código Civil y Comercial de la Nación

El Código Civil y Comercial de la Nación continúa el clásico tratamiento que le daba Vélez Sarsfield a la condición jurídica de los animales, al incluirlos dentro de la categoría de cosas muebles. Es así como en su artículo 227 el CCyC (2014) refiere que “son cosas muebles las que pueden desplazarse por sí mismas o por una fuerza externa”.

En tal sentido, Peralta Mariscal (2015) en su comentario al mencionado artículo dice que “La distinción que efectúa el artículo, entre cosas que pueden desplazarse por sí mismas o por una fuerza externa, engloba en realidad tres categorías distintas. Las que pueden desplazarse por sí mismas pueden ser animales, que se denominan semovientes” (p. 505).

Sin perjuicio de ello, existen otras referencias a los animales en el CCyC, al decir de Sclarici, los artículos 465 y 464 que refieren al carácter propio o ganancial del ganado y sus crías; el artículo 1310 que se expone sobre la responsabilidad por culpa en el contrato de transporte de cosas, comprende el transporte de cosas frágiles, mal acondicionadas para el transporte, sujetas a fácil deterioro, de animales o de transportes especiales; el artículo 1759 que establece que el daño causado por animales, cualquiera sea su especie, queda comprendido en el artículo 1757 (Hecho de las cosas y actividades riesgosas); los artículos 1948, 1949, 1950 referidos a la apropiación producto de la caza, la pesca y a los enjambres; los artículos 2130, 2141 y 2153 que aluden al ejercicio y a los efectos del usufructo sobre animales; y por otra parte el artículo 240 con relación a los límites de los derechos individuales sobre los bienes, estableciendo que el ejercicio de los derechos individuales debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva (entre los que incluye a la fauna) (Sclarici, 2018).

La tendencia jurisprudencial

En el plano jurisprudencial resulta de absoluta relevancia el histórico fallo de la Orangutana Sandra, en el cual la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal le reconoce su condición jurídica de animal no humano sujeto de derechos a Sandra, la orangutana que se encontraba alojada en el Jardín Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires, por quien la Asociación de funcionarios y abogados por los derechos de los animales (AFADA) solicitó se la libere y se la reubique en un santuario acorde a su especie donde pueda desarrollar su vida en un real estado de bienestar.

A partir de este importante antecedente, la jurisprudencia se ha pronunciado en similar sentido en los distintos fueros en varias ocasiones. Así pues, específicamente en lo relacionado con los vínculos entre las personas humanas y los animales, comenzaron a surgir diversos antecedentes donde se reconoce a partir de esos lazos a la familia multiespecie o interespecie.

Como explica Rosa (2021) en el comentario a un novedoso fallo dictado en la localidad de Rawson, Provincia de Chubut, en fecha 10 de junio del 2021, el Juez Penal Dr. Gustavo Daniel Castro aborda dos temas interesantes:

El primero, debido a que se realiza un reconocimiento expreso y contundente de la existencia de la «familia multiespecie» en nuestra sociedad actual y el segundo, porque – una vez más – un magistrado argentino reconoce que los animales no humanos no son cosas, sino seres sintientes y, por lo tanto, sujetos de derechos, enrolándose de este modo en la tendencia jurisprudencial actual de abandonar la mirada binaria y simplista de «sujeto/objeto» y comenzar a ampliar derechos básicos en beneficio de los animales no humanos. (Rosa, 2021)

Por su parte, Laura Cecilia Velasco (2021), comenta dos antecedentes de las provincias de Chaco y Entre Ríos donde se imponen medidas cautelares innovadoras por violencia familiar en uno y de género en otro, extensiva a los animales convivientes, considerándolos familia multi-especie.

La visión desde la psicología

En un artículo de investigación Díaz Videla y Rodríguez Ceberio (2019) explican desde una interpretación psicológica la importancia de los animales de compañía en las organizaciones familiares.

Los autores ven que en las familias occidentales las mascotas resultan una característica omnipresente, a la vez que explican que convertir animales en familia implica un proceso bidireccional donde estos tienen un rol activo:

Las mascotas desempeñan funciones compartidas y particulares, adecuándose a las demandas de cada etapa familiar y contribuyendo a las dos funciones básicas de las familias: mantener la



cohesión favoreciendo el desarrollo. Los animales tienen, además, un rol estabilizante y dinámico, siendo particularmente importantes durante las crisis, y pudiendo desestabilizar el sistema al ausentarse. (Díaz Videla y Rodríguez Ceberio, 2019, p.44)

Los miembros humanos de las familias y sus mascotas desarrollan un sistema emocional familiar equilibrado a partir de la integración de estos en las rutinas diarias, como compartir la cama, horarios de comida o celebraciones socioculturales.

La conexión que generan los miembros humanos de la familia con los animales de compañía les permite adoptar roles dentro de esa estructura familiar. Las funciones de las mascotas se van adaptando a partir de los cambios y necesidades de las familias. En este sentido, los miembros no humanos de las familias pueden ser considerados hermanos o mejores amigos de los niños, niñas y adolescentes; los jóvenes adultos pueden criar a sus mascotas ejercitando roles parentales; en algunos casos los padres y madres afianzan un vínculo con sus animales para lidiar con el nido vacío; o también los adultos mayores generan mayor apego con la compañía de animales. En resumen, se les asignan roles dentro de las estructuras familiares a partir de las diferentes expectativas de cada miembro de acuerdo con la etapa del ciclo de vida familiar y las particularidades de cada animal.

Dentro de los roles relevantes en los sistemas familiares, los animales de compañía brindan apoyo emocional y alivio a los miembros humanos favoreciendo el desarrollo personal y socialización. Además, favorecen a la identidad familiar permitiendo el crecimiento de sus miembros y manteniendo la cohesión familiar.

Por otra parte, los animales de compañía tienen un rol estabilizante y dinámico en el sistema familiar y su ausencia puede resultar desestabilizadora. En este punto, la muerte, pérdida o enfermedad de mascotas, puede desequilibrar el sistema familiar. Desde la perspectiva psicológica:

La familia debe ser concebida como un sistema emocional y relacional compuesto por elementos multiespecies, donde todos contribuyen activamente al equilibrio dinámico del sistema. Cada uno de los componentes del sistema desarrollan una función, y estas funciones (...) exceden la condición humana. (Díaz Varela y Rodríguez Ceberio, 2019, p.60)

Conclusiones

Las familias que tienen un miembro animal no humano no dudan en considerarlo parte integrante de la misma, entendiéndose como una familia multiespecie.

Esta realidad social ha sido receptada por diferentes disciplinas, las que vienen reconociendo a los animales como seres sintientes y sujetos de derechos.

Como vimos desde la perspectiva psicológica, los animales no humanos son considerados como actores sociales que voluntariamente se integran al resto de los miembros humanos de las familias, adoptando roles específicos.

En este sentido, como hecho social cada vez más reconocido, debería ser regulado. Pues las transformaciones sociales han dado cuenta que no existe una única forma de organización familiar, sino multiplicidad de familias.

Ahora bien, las familias que se han conformado con miembros animales no humanos no cuentan con la misma protección que el resto de las familias. Y esto es así simplemente porque los animales no humanos aún son considerados, normativamente hablando, como “cosas”.

Si bien se viene aceptando jurisprudencialmente que los animales no humanos ya no pertenecen a esa categoría de cosas, sino que como seres sintientes son sujetos de derechos, la norma no lo ha receptado.

Por lo que resulta imperioso avanzar con el reconocimiento legal de los animales como sujetos de derechos, para luego poder brindar protección a las familias multiespecies. Tanto a cada miembro de ellas, como a las familias en su carácter de grupo social reconocido.

Siguiendo las enseñanzas del Dr. Zaffaroni

La incorporación de la naturaleza al derecho constitucional en carácter de sujeto de derechos abre un nuevo capítulo en la historia del derecho, respecto del cual nuestra imaginación es pobre, porque nos movemos aún dentro del paradigma que niega derechos a todo lo no humano. (Zaffaroni, 2011, p. 144)

Concluyendo, para poder avanzar en este reconocimiento, es necesario modificar la visión antropocéntrica del derecho, entendiendo que las personas humanas no son los únicos sujetos de derechos y obligaciones.

Bibliografía

Cámara Federal de Casación Penal [CFSP]. Sala II. AA8C72. Orangu-
tana Sandra s/ recurso de casación s/ HABEAS CORPUS. 18 de diciembre
de 2014. elDial.com.

Código Civil y Comercial de la Nación [CCyC]. Aprobado por ley 26.994.
07 de octubre de 2014 (Argentina).

Herrera, M. (2015). *Manual de Derecho de las Familias*. Abeledo Perrot.

Mambelli R. (2021). ¿Licencias laborales frente al fallecimiento o enfer-
medad de nuestros animales no humanos? *Diálogos Ciudadano*. Dispo-
nible en: [https://dialogociudadano.fam.org.ar/licencias-laborales-fren-
te-al-fallecimiento-o-enfermedad-de-nuestros-animales-no-humanos/](https://dialogociudadano.fam.org.ar/licencias-laborales-fren-
te-al-fallecimiento-o-enfermedad-de-nuestros-animales-no-humanos/).

Peralta Mariscal, L. L. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación
Comentado*, Julio Cesar Rivera y Graciela Medina. Ed. La Ley.

Scolarici, G. M. (2018). La protección de los derechos de los animales en
el ordenamiento nacional. Un análisis de la legislación nacional de los
últimos años. *Revista Jurídica Asociación de Magistrados y Funcionarios
de la Justicia Nacional* (1).

Rosa, M. E. (2021). Doctrina: El reconocimiento de las familias multies-
pecie. Breves reflexiones a propósito del caso «Tita». *Microjuris*.

Velasco, L.C. (2021). *Las medidas cautelares deben abarcar a los animales
no humanos*-Comentario a los fallos “V.M.A c/ L.M.L. s/ violencia de
género” – JUZGADO DE FAMILIA Y PENAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES
DE VILLAGUAY (Entre Ríos) – 10/09/2021 y Expte. Nº -/2021-1 - “B.,
N. A. c/ P., R. J. s/ violencia familiar” JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLES-
CENCIA Y FAMILIA DE RESISTENCIA (Chaco) – 18/05/2021-, elDial.com

Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia de Resistencia, Chaco. Expte. Nº
-/2021-1 - “B., N. A. c/ P., R. J. s/ violencia familiar”, elDial.com, AAC6F8.

Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Villaguay, Entre Ríos. “V.M.A c/ L.M.L. s/ violencia de género”, 10/09/2021. elDial.com - AAC70D.

Díaz Videla, M. y Rodríguez Ceberio, M. (2019). Las mascotas en el sistema familiar. Legitimidad, formación y dinámicas de las familias humano-animal. *Revista de Psicología*, 18(1), 44-63. doi: 10.24215/2422572Xe036

Zaffaroni, E.R. (2011). *La pachamama y el humano*. Colihue, Ediciones Madres de Plaza de Mayo.